



**Asunto:** validez de justificantes profesionales de solicitud de cambio de titularidad en procedimientos sancionadores.

### Instrucción 17/ S-

El artículo 82 del **Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre**, establece que *“La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción”*. Por su parte, entre las obligaciones del titular del vehículo recogidas en el artículo 11.1.a) de la citada Ley se recoge la de *“Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción”*.

En el caso de denuncias captadas por medios automatizados, en las que no interviene un agente de la autoridad para realizar la notificación, el dirigir el requerimiento de identificación al verdadero responsable de la infracción es un aspecto clave para el correcto funcionamiento del procedimiento sancionador. En este contexto, el hecho de que cada año se produzcan unos 3,5 millones de cambios de titularidad dificulta la adecuada gestión del citado procedimiento, toda vez que existe un lapso de tiempo en donde el titular registral no coincide con el comprador del vehículo. Aunque el proceso sea eminentemente electrónico, en no pocas ocasiones existen limitaciones de disposición del vehículo que demoran la anotación del nuevo titular en el Registro de Vehículos, y en estos casos es especialmente importante ofrecer a los ciudadanos mayor seguridad jurídica.

La experiencia de la puesta en funcionamiento del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas (CTDA), y de la reforma del

procedimiento sancionador de tráfico, operada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, hacen necesario seguir avanzando en la mejora de la eficiencia de la gestión de las sanciones de tráfico. En este sentido, uno de los elementos fundamentales de la ejemplaridad de este procedimiento consiste en dirigir el requerimiento de identificación del conductor al titular actualizado del vehículo, al margen de la titularidad registral que pueda existir en el momento en que se cometió la infracción.

Por lo expuesto, los justificantes profesionales de solicitud de cambio de titularidad, expedidos al amparo del Convenio de encomienda de gestión con el Consejo General de Gestores Administrativos, y que se encuentran regulados en la Instrucción 14/V-107, de la Dirección General de Tráfico, **deben ser considerados como un instrumento de prueba válido para dirigir el procedimiento sancionador, cuando el vendedor comunique un proceso de cambio de titularidad, hasta que se complete la anotación del nuevo titular en el Registro de Vehículos.** Al tratarse de un medio de prueba, se admitirá además de los métodos actuales que acreditan el cambio de titularidad del vehículo.

En el Anexo se concretan los medios iniciales de comunicación que se habilitan al efecto, y que únicamente son válidos en procedimientos sancionadores tramitados por la Dirección General de Tráfico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de julio de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Gregorio Serrano López

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**

## ANEXO

### **Canales para comunicar que se tramite el procedimiento sancionador al comprador del vehículo (exclusivamente procedimientos tramitados por DGT)**

- Hasta que se implemente un sistema de comunicación electrónica adecuado, se habilitan de manera específica los siguientes canales para recibir la documentación:
  - Correo electrónico: [secretaria.centroestrada@dgt.es](mailto:secretaria.centroestrada@dgt.es)
  - Fax: 987 07 03 50.
  
- En caso de que se presenten comunicaciones en Jefaturas Provinciales de Tráfico, se remitirán al CTDA si se trata de procedimientos gestionados por éste, o a la Jefatura instructora.

De la misma manera, en caso de que en el CTDA se reciba una comunicación correspondiente a una Jefatura Provincial de Tráfico se remitirá a ésta.